

JR – (2)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3
RADICADO: ISABEL MARIA ORDOÑEZ ESCORCIA c.c. 37.742.634
2021-00552-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional y que la dirección de correo electrónico indicada en el poder SI corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 20 de septiembre del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ISABEL MARIA ORDOÑEZ ESCORCIA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Cumplir de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado debiendo informar bajo juramento como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica sin que se pueda evidenciar que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas.
2. Informar a que barrio pertenece la Carrera 16 No. 8-34 de Bucaramanga, dato que se requiere para efectos de determinar competencia.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ISABEL MARIA ORDOÑEZ ESCORCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la **Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO